

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID



Martes 14 de Diciembre.

Año de 1858.

Núm. 1544.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición á S. M.

Señora: Al llevar al terreno de la práctica lo ordenado por V. M. en su Real decreto de 6 de mayo del año próximo pasado, relativo á la nueva organización del cuerpo de Infantería de Marina, y al dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que el art. 3.º determina, se toca la dificultad de no poder exigir á los aspirantes á Subtenientes de aquella arma que se presenten al examen de oposición el conocimiento de las materias militares, como ordenanzas, táctica, manejo de la artillería y de las armas portátiles, detall y contabilidad y Juzgados militares, que no es fácil adquirir en Academias particulares, ni poseer á la perfección, estando dirigida la enseñanza por profesores, nada versados en las prácticas de la milicia, y sin preceder de las manifiestas de guerra, cuyo manejo y aplicación de otro modo no es posible aprender, cosas ambas muy difíciles, si no de todo punto insuperables, para jóvenes alumnos de Colegios civiles.

Semejante dificultad, Señora, podría vencerse, en concepto del Ministro que suscribe, reduciendo las materias de que han de examinarse á su ingreso en el arma: los aspirantes á Subtenientes, á las que son de posible adquisición fuera de las Academias militares, como las Matemáticas, Fortificación, Religión, Historia, Geografía y Dibujo; y dejando las que comprenden la práctica militar, para que fuesen estudiadas en los seis meses, que como simples Cadetes deben servir en los batallones de infantería de Marina los aprobados de aquel examen, sufriendo otro de estas materias al terminar ese plazo.

De otro modo, Señora, no podrían conseguirse los ventajosos frutos que V. M. se propuso en su elevado pensamiento: porque, ó quedarían sin efecto los llamamientos al examen de oposición, cuyo programa arrearía á los jóvenes que quisiesen tomar parte en él, ó este debería dejar de cumplir con las justas condiciones de rigor que necesariamente ha de tener.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de diciembre de 1858.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José Maccrohon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes de oposición que han de sufrir los aspirantes á Subtenien-

tes de infantería de Marina abrazarán las materias que siguen: Aritmética, Algebra, Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica, nociones de la descriptiva, Fortificación de campaña y nociones de la permanente, Religión, Historia, Geografía y Dibujo militar. El límite á donde debe llegar el conocimiento de estas materias, se fijará en cada uno de los anuncios de examen.

Art. 2.º Durante los seis meses que los aspirantes aprobados del anterior examen deben servir en los batallones de infantería como simples Cadetes, aprenderán las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, el manejo de la artillería y de las armas portátiles, el detall y contabilidad de los cuerpos y los Juzgados militares, con la extensión que se determina en el Reglamento especial para dichos Cadetes.

Art. 3.º Estos, al terminar los seis meses de enseñanza, sufrirán un segundo examen del cual, aprobados que sean y previos los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá mi Real despacho, con el que tomarán posesión de su nuevo empleo con arreglo á ordenanza. Los reprobados en el examen volverán á repetir los estudios en otros seis meses, y si fuesen de nuevo reprobados, serán despedidos con licencia absoluta.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que se promulgó el 6 de mayo del año próximo pasado, se hallan consignados en el Reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dada en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maccrohon.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CADETES EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1857.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposición para optar á la plaza de Cadete del Cuerpo de Infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva y uniendo los documentos siguientes:

La fé de bautismo, y la de casamiento de sus padres, originales y legalizadas en forma ordinaria.

Información judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepción é intervenga el Sindico Procurador general.

Los hijos de los militares y los de los que corresponden á todos los Cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la información de limpieza de sangre con copia legalizada del Real despacho, patente ó título del último empleo de su padre.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevará á S. M. por conducto de este Ministerio, para que autorice su presentación á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipación las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicación á todos los autorizados con señalamiento del día en que deban concurrir al Colegio Naval: esta comunicación servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitán general del Departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel de las órdenes convenientes para que los médicos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al joven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuración y robustez y no haya pasado las viruelas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrahijos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea estremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del Ejército marca la Ordenanza vigente.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento estenderán los facultativos certificación para cada reconocido, la cual se unirá al expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhábil el presentado, y por consiguiente no se inscribirá por el indicado Director del Colegio, en la relación de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á verificar, en caso favorable, la presentación á otra oposición.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaración de inutilidad la parte interesada promoviere instancia representando agravio, el Capitán general del Departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los profesores de los batallones de infantería de Marina y los del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitán general, quien pasará el expediente al Vicedirector de Sanidad para que, asegurado por un tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes, que tendrán lugar precisamente el 1.º de marzo ó igual día de setiembre de cada año, de las materias siguientes, con la extensión que señala el adjunto programa:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Trigonometría.
- Geometría práctica.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Fortificación de campaña y nociones de la permanente.
- Religion.
- Historia de España y general por compendio.
- Geografía.
- Dibujo militar.

Traducir correctamente el francés ó inglés.

Art. 8.º Los indicados exámenes los presidirá el Capitán general del Departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y compondrán parte de la Junta examinadora dos Profesores de matemáticas del Colegio naval, uno de los Capitanes Profesores de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con su Subdirector, y los dos primeros Jefes de infantería de Marina mas antiguos de los batallones existentes en el Departamento, haciendo de Secretario, sin voto, el del Colegio Naval, y pudiendo concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzgen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instrucción del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada día, la Junta discutirá, en seguida, acerca de la idoneidad y extensión de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose seguidamente á la votación. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra *aprobado* ó *desaprobado*, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al 10. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instrucción que se adjudica al que fuere aprobado se obtendrá, sumando los números que espresan todas las papeletas y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 10.º Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra, se continuará por la Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica y Nociones de la descriptiva, pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho días. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinen los aspirantes. Del mismo modo, y con solo el intervalo de cuatro días, se verificarán los exámenes de los demás de que trata el art. 7.º, debiendo concurrir de Religión, Geografía é Historia los Profesores que para estas clases tenga el Colegio. El examen de Dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico en la clase de Dibujo del referido Colegio.

Art. 11.º Cuando algun aspirante sea desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12.º Diariamente se estenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificación de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales y formando una relación de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiere obtenida mayor y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos ó

mas aspirantes uno mismo, se colocará antes al que la hubiere tenido mayor en Algebra y Geometria; pero si aun de este modo hubiere igualdad, se preferirá al que posea mas conocimientos de fortificación por su naturaleza, y si no se hubiere, al de menor edad.

Art. 13. Si el número de los aspirantes aprobados es menor de las vacantes que hay de proveerse, se propondrá para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14. Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del Departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15. Concluidos los exámenes, el Capitan general del Departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinacion de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes, aprobados en el examen, la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obligen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos á razon de 4 reales diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre, al espirar este el segundo, y asi sucesivamente; en la inteligencia de que si se dejase de llenar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, despues de ser filiados en el batallon del Gefe mas antiguo de los que residan en el Departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel primer Gefe.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de Gefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el Departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándoles en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo hombreras de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra dos trencillas tambien de oro, en el bien entendido que el entretenimiento y renovacion del uniforme será de cuenta de los mismos, asi como tambien el presentar los libros de testo de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instruccion de los Cadetes de Infanteria de Marina abrazará los ramos siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1796, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policia y disciplina militar de la misma y de la materia de Justicia.

Reglamentos tácticos de Infanteria que comprendan los de compañía, batallon y órden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro Ejército y la teoria y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1857.

tal objeto tendrán cuatro horas diarias de Academia, dos por la mañana y dos por la tarde, y las horas de estudio en sus casas por la noche durante las que, por un estilo, y con el testo alguno podrá salir á la calle.

Art. 22. Las dos horas de la mañana ó de la tarde segun la estación á juicio de los primeros Gefes, se invertirá en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion. En la primera hora de las otras dos de Academia aprenderán las Ordenanzas del Ejército y Armada con la estension detallada en el artículo 21, el conocimiento de las armas de fuego portátiles, y la teoria y práctica de su tiro. En la segunda hora se les enseñará detalladamente la documentacion y contabilidad de compañía y batallon; alternando dos veces a la semana con esta instruccion, la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses, sufrirá el Cadete un examen de todo cuanto se le ha enseñado, ante una junta presidida por el Gefe mas antiguo de los batallones residentes en el Departamento y compuesta de los primeros Gefes de los referidos batallones, el Maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el mas moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se estenderá acta, que será remitida por el Presidente de la Junta examinadora al Director del arma.

Art. 25. Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes se expresará con estas palabras: *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere la nota de *Mediano ó Malo*, volverá á repetir los estudios de un segundo semestre, y si de nuevo fuere desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun correspondiera.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el órden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se resumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *Bueno*; dos á la de *Muy bueno*, y tres á la de *Sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29. Los Cadetes serán plazas de sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel, y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías ó en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasan los Gefes, las que presenciarrán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 31. Montarán cuatro guardias al mes en la prevencion, los dos primeros meses como soldados, los dos siguientes como cabos y los últimos como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la lista del Coronel y de la Academia.

Art. 32. Las faltas comunes que cometan los Cadetes durante los seis meses de aprendizaje serán corregidas por los Gefes respectivos segun su entidad; y para aquellas de mayor consideracion que infrinjan las disciplina, ó puedan reputarse como delitos, se procederá á la formacion de sumaria á los efectos que correspondan.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligacion serán corregidas con reprensiones y arrestos en su casa ó en banderas; y al que

fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos estudios, con los hechos y las censuras de los exámenes, se le dará la licencia absoluta. En el mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del cuerpo, ni salir por enfermedad, sin que en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Gefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, titulo 18 del tratado segundo de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerado como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de enero de 1851.

Art. 36. En cada batallon habrá un Oficial encargado de la instruccion de los Cadetes con el título de Maestro de Cadetes.

Art. 37. El nombramiento de Maestro de Cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coronels, debiendo tener la preferencia en los Capitanes mas distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicacion y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las ordenes anteriores á la fecha de este Reglamento y que se opongan á lo que en él se determina.

PROGRAMA

de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de Cadetes de infanteria de Marina.

ARITMETICA.

Su objeto. Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al órden de los factores de un producto. Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores, y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números. Su composicion.

Fraciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fraciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fraciones continuas. Reducidas. Su formacion y propiedades. Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparacion con el antiguo. Números complejos. Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta. De interés y descuento simple.

De compañía. De aligacion y conjuntas.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.

Fraciones algebraicas.

Operaciones con las mismas. Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas. Métodos de eliminacion. Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas. Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Estraccion de la raiz cuadrada por aproximacion. Cálculo de los radicales de segundo grado. Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades. Formacion de los logaritmos. Explicacion y uso de las de Lalande y Callet.

Resolucion de las ecuaciones ó esponenciales por logaritmos. Regla de interés y de descuento compuesto.

Estas materias y las de Arithmetica se exigirán con la estension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar y Gomez de Gádiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilíneas. Teoria de perpendiculares y oblicuas paralelas, triángulos.

Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos.

Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores.

Estension de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos. Determinacion de las superficies. Comparacion de las mismas. Estension en las figuras circulares.

Líneas proporcionales en el círculo. Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Problemas sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano. Ángulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre sí.

Rectas y planos paralelos. Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos, triedros, poliedros convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono. De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos. Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares. Problemas sobre la recta y el plano.

Construccion de los ángulos diedros. Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros. Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la estension con que están tratadas en el libro de Vallejo, Montojo etc.

GEOMETRIA PRACTICA

Su objeto. Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden a una funcion circular dada.

Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.

Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectángulos.

Resolución de ellos.

Se estudian estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Coriazar etc.

GEOMETRIA PRACTICA

Su objeto. Su descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias ya sean ó no accesibles.

Nivelacion topográfica.

Idea de la formacion de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Estas materias se exigirán con la extension que abraza el Odriozola ó el autor que sirva de testo en el Colegio Naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

Su objeto. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encuentro de las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determina tres puntos dados, ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION

Definicion y nociones generales.

Del relieve.

Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.

Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balace de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.

Trabajo de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.

Modo de ejecutar el trazado de las obras.

Principios generales.

Del trazado y partes elementales de las obras.

Líneas continuas y su cambio de direccion.

Trazado de las líneas con redientes.

Trazado de la línea bastionada.

De línea de tenazas.

De la de llave.

De la línea con redientes y cortinas, con briguras hacia la campaña.

Cambio de direccion de los atrincheramientos.

Líneas con intervalos.

Obras cerradas.

Fuertes de tenaza ó estrellas.

Fuertes con semi-baluartes.

Fuertes con baluartes.

Obras con que se defienden los puentes militares.

Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.

Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.

Ataque y defensa de las obras de campaña.

Poligono de la fortificacion permanente.

Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercero sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.

Trazado del frente de Cormontaigne.

Madrid 8 de diciembre de 1858.—José Mac-crohon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bienes nacionales.

Para llevar á efecto el Real decreto de 2 de octubre de este año, han sido nombrados en esta provincia los Comisionados subalternos de Venta de Bienes nacionales, y los Arquitectos y Agrimensores como peritos tasadores de las fincas que deben enagenarse, los sujetos siguientes:

Comisionados subalternos.

Don Pedro Cruz Heredero, para el partido de Alcalá de Henares.

Don Gumersindo Sanz Rubio, para el de Colmenar Viejo.

Don Tibúrcio García Durán, para el de Getafe.

Don Tibúrcio Segovia, para el de Chinchon.

Don Francisco Caballero, para el de Navalcarnero.

Don Jorge Arce, para el de San Martin de Valdeiglesias.

Don Vicente Mariblanca, para el de Torrelaguna.

Arquitectos.

Don Santiago Angulo.

Don Carlos Bosch y Romaña.

Don Alejandro de la Plaza.

Don Vicente Serrano y Salaverri.

Don José Paris.

Don José María Mallada.

Don Manuel María Muñoz.

Don Isidoro Lorena.

Don Pedro Uranga.

Don Francisco Ramirez, Maestro de obras.

Agrimensores-peritos tasadores.

Para el partido de Alcalá de Henares.

Don Desiderio Carra Guijarro.

Don Raperto Carro.

Don Pedro Ozores.

Para el de Getafe.

Don Julian Pellon.

Don Andrés Paramo.

Para el de Colmenar Viejo.

Don Manuel Vico.

Don Luis Perdiguero.

Don Casimiro Montalvo.

Don Antonio Aguado y Garcia.

Para el de Chinchon.

Don Silvestre Arias.

Don Inocente Serrano.

Para el de Navalcarnero.

Don Carlos Quinzanos.

Don José Aranda Loscos.

Para el de San Martin de Valdeiglesias.

Don Juan Ramon Ruiz.

Para el de Torrelaguna.

Don Antonio María del Hortal.

Don José Torrejon Romanos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia les faciliten los asilios y les presten el apoyo de su autoridad, para el exacto y puntual cumplimiento de su cometido, en conformidad á la ley de Desamortizacion.

Madrid 12 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Don Manuel Rioboo, Caballero de la militar y distinguida orden de San Juan de Jerusalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de tercera de dominio, entablado en este Juzgado por la Escribania numeraria del que refrenda se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de agosto de 1858 el señor don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Félix Montero, vecino del lugar de Fuencarral, representado por el Procurador don José Cirilo Diaz sobre tercera de dominio, contra don Luis Garcini, vecino de esta corte, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que á dicha tercera ha dado lugar el juicio ejecutivo que en este mismo Juzgado se ha seguido contra Julian de Prado y su mujer Francisca Montero, vecinos igualmente de Fuencarral, en el que fué embargada una parte de casa, con la propiedad de otros, situada en la calle de la Paloma de dicho pueblo, sobre cuyo dominio versa el objeto de aquella.

Resultando que el actor para justificar el derecho que ostenta ha presentado una escritura de division á los bienes quedados por óbito de sus padres, y en la cual le resulta adjudicada dicha parte de casa:

Considerando que con semejante título no parece dudosa la justicia y procedencia de sus pretensiones, lo cual se halla corroborado con la rebeldia de los demandados:

Fallo: Qua debo declarar y declaro ser de la propiedad del actor don Félix Montero la referida media casa, y en su virtud mandan que separándose de los demas bienes embargados á don Julian de Prado, se ponga á la libre disposicion de aquel. Y por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto á los declarados rebeldes don Luis Garcini y don Julian de Prado, en los estrados del Juzgado y por efectos que se fijarán en la puerta del mismo é insertarán en el Diario Oficial y Boletín de la provincia, segun lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mandé y firmé, de que el infrascrito Escribano da fe.—Manuel Rioboo.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Y en cumplimiento de lo acordado en el preinserto auto se fija el presente en Madrid á 10 de agosto de 1858.—Por mandado de su señoría, Carlos Gonzalez de Bernedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Satas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número don Pablo de la Las-

tra, se cita, llama y emplaza á don Mariano Gracia, cuyo paradero se ignora, á fin de que, dentro del segundo término de diez días, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crea asistido en el expediente promovido por su esposa doña Benita Ayala, sobre que se la autorice para la administración y enagenacion de sus bienes, bajo apercibimiento de que, trascurrido dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Pablo de la Lastra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Posesionado en esta fecha del destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, para el cual fui nombrado por la Reina (Q. D. G.) á consecuencia de Real decreto expedido en 26 de noviembre último, lo pongo en noticia de los señores Alcaldes de la provincia para los fines consiguientes.

Madrid 11 de diciembre de 1858.—José Cabello y Goytia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los dias 9 y 13 del corriente los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras U, M, G, y H, el Consejo, conforme á lo que previene en la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el dia 27 del actual, para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho dia, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley, y en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes á los tipos y demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los diarios oficiales de los dias 9, 10, 14 y 15 de noviembre próximo pasado.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 24 de noviembre próximo pasado para contratar el surtido de 1956 arrobas de carbón de encina necesario en este establecimiento durante el año de 1859, se anuncia nuevo remate, que se verificará el 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contadaria del mismo.

Madrid 10 de diciembre de 1858.—Luis de la Escosura.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MADRID.

En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 27 de noviembre último, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad en comandita titulada La Villa de Madrid, á cuantos con arreglo á sus estatutos, tengan derecho como tales accionistas á concurrir; y para su celebracion se ha señalado por el mismo Tribunal el dia 27 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias, sita Plazuela de la Leña, núm. 14, principal.

El objeto de la Junta es el de dar cuenta de una proposicion presentada á la comision liquidadora é interventora de la misma por la que se la propone hacerse cargo de

todas las existencias de la sociedad con las condiciones que indica, comprometiéndose a satisfacer 30 rs. por acción, y siendo de su cuenta y carga el transigir los pleitos pendientes, quedando responsable del resultado de los litigios.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el referido Tribunal se hace saber por medio del presente anuncio a cuantos sean interesados de la sociedad La villa de Madrid, a fin de que sirvan concurrir, los que tengan derecho para hacerlo, el día y hora señalado, por sí ó por persona legalmente autorizada, para evitar los perjuicios que en otro caso se pudieran irrogar.

Madrid 9 de diciembre de 1858.—José de Celis Ruiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Autorizado competentemente por la Superioridad para la venta en pública licitación de la antigua casa de escuela, sita en esta población, calle Empedrada, linde herederos de don Tomás Torresano, se ha celebrado doble subasta en este día, habiéndose rematado en la cantidad de 6000 rs. en esta villa, y en cumplimiento de lo prevenido por la ley, se admite la mejora del 25 por 100 sobre los referidos 6000 rs. dentro de los 90 días, que deberán contarse desde el día citado 14 de noviembre y concluirá en 12 de febrero de 1859.

Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes.

Colmenar de Oreja 14 de noviembre de 1858.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Se sacan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de los Gotos, perteneciente a los propios de esta villa por el tipo de 250 rs., para 100 cabezas de ganado lanar, señalándose para sus remates los días 17, 18 y 19 del presente mes, de diez a doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones y circulares de 17 de octubre y 7 de julio últimos.

Carabaña 8 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Guillermo Algora.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta la casa-bodega, estramuros de esta población por todo el año de 1859, y por el precio de 3122 rs., perteneciente a los propios de esta villa. Para sus remates están señalados los días 20 y 26 del presente mes, de diez a doce de sus respectivas mañanas; todo con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones, y sin perjuicio de los efectos de la restablecida ley de Desamortización.

Carabaña 8 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Guillermo Algora.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas ha señalado para el segundo y último remate de la medida y romana para el año venidero el domingo 19 del corriente, de diez a doce de la mañana, en sus casas consistoriales, siendo de advertir que la primera proposición admisible lo será la del 10 por 100, importante 40 rs. vn.

Alcobendas 13 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo García Calatrava.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

La casa meson, de los propios de la villa de Zarzalejo, se arrienda por el año de 1859, y para celebrar sus dos remates se señalan los domingos 19 y 26 del actual, en sus casas consistoriales, desde las tres de sus tardes en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Zarzalejo 10 de diciembre de 1858.—Simón Manzano.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Se halla concluido en esta Alcaldía, y de manifiesto al público por el término de ocho días, el padrón de riqueza que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1859, durante cuyo plazo podrán enterarse y hacer sus reclamaciones las personas que se crean agraviadas.

Canillejas 11 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.12	1.9	N. N. E.	Nubes.
9 m.	707.99	1.5	N. N. E.	Idem.
12 d.	706.91	2.9	N. E.	Niebla.
3 t.	705.73	1.8	Norte.	Lluvia.
6 t.	705.24	1.7	N. E.	Cubierto.
9 n.	705.48	1.0	Oeste.	Idem.

Temperatura máxima del día.	3.8
Temperatura máxima al sol.	3.9
Temperatura mínima del día.	1.9

Evaporación en las 24 h. 0,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. 3,4

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 9 de diciembre a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	774,6	2,1	E. N. E.	Cubt.
Paris.	769,6	2,1	S. E.	Idem.
Bayona.	767,2	7,3	N. E.	Idem.
Lyon.	768,8	4,0	N.	Desp.
Madrid.	762,7	2,0	N. E.	Nieb.
San Fernando.	765,7	5,8	S. E.	Celaj.
Turin.	774,2	2,7	N.	Nubs.
Bruselas.	768,5	1,9	E.	Celaj.
Viena.	771,6	0,0	O.	Nubs.
Roma.	768,5	4,0	N. E.	Idem.
Lisboa.				
Florenca.				
S. Petersburgo.	757,1	9,4	E.	Cubt.
Argel.	764,2	9,0	N. E.	Nubs.
Constantinopla.				

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2693	fanegas de trigo.
5488	arrobos de harina.
6000	libras de pan cocido.
8827	arrobos de carbón.
100	vacas que componen 38080 libras de peso.
577	carneros, que hacen 11348 libras de peso.
182	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	45 a 50	18 a 20
Idem de carnero.	4	18 a 20
Idem de ternera.	60 a 80	32 a 40

Tocino añejo.	80 a 86	32 a 33
Idem fresco.	20 a 28	
Idem en canal.	67 a 70	
Lomo.	20 a 28	34 a 38
Jamon.	410 a 420	42 a 51
Ancito.	26 a 30	18 a 20
Vino.	34 a 38	10 a 14
Pan de dos libras.	14 a 16	
Garbanzos.	20 a 22	10 a 12
Judías.	22 a 24	8 a 12
Arroz.	30 a 34	10 a 14
Lentejas.	14 a 18	6 a 8
Carbón.	24 a 28	
Jabón.	24 a 28	
Patatas.	40 a 42	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. 37 1/2 a 38 1/2 rs. vn.

Algarrobas. 39 1/2 a 40 1/2 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.

Fanegas.	Precios. Rs. vn.
200.	54 1/2
20.	53 1/2
90.	62 1/2
28.	58 1/2
42.	56 1/2
26.	58
36.	58
14.	61
50.	58
26.	58
22.	53
14.	55
150.	60
25.	60
76.	64 1/2
20.	58
32.	56
20.	57
70.	58
65.	66
26.	54
39.	53
40.	51
30.	62 1/2
38.	57
30.	54
76.	56 1/2
68 Getafe.	54
70.	63
28 Bayona.	50
59.	57 1/2
60.	64
50.	62 1/2
70.	56
18.	50
36 Bayona.	54
40.	55 1/2
46.	54 1/4
40.	64
36.	61
28.	57 1/2
18.	48
18 trechel.	48
40 Aranjuez.	54
24.	58
23 Idem.	54
60 trechel.	48
60.	64
100.	56
400.	60 1/2
43 Bayona.	53
96.	52
16.	59
29.	55
94.	63 1/2
34.	58 1/2
52.	55 1/2
25 Idem.	53
36.	51 3/4

2794

Quedan por vender sobre 8379 fanegas.

Precio máximo.	66
Idem medio.	56,81
Idem mínimo.	48

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Colectación del 13 de diciembre de 1858 a las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-44 con abonos y amortización.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 44-44 con abonos y amortización.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 47 p.

Idem de segunda, no publicado 42 p.

Idem del personal, no publicado 11-15

Acciones de agraristas, emisión de 1.º de abril de 1850 de 4.000 rs. 6 por 100 anual, no publicado, 69 d.

Idem de 4.000 rs. id. 94-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 4.200 id., 90 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 4.200 87.

Idem del 1.º de junio de 1856, de 4.200 reales, publicado, 86-40 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87-75 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-16

Idem del Banco de España, no publicado, 187 p.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50 75/8

Paris a 8 días vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

Albacele. 1/4

Alicante. 1/4

Almería. 1/8

Avilés. 1 p.

Badajoz. 1 p.

Barcelona. 1/4 p.

Bilbao. 1/4 d.

Burgos. 1/4 d.

Cáceres. 1 1/2 p.

Cádiz. 1/4 p.

Castellón. 1/4 p.

Ciudad-Real. 1/4 p.

Córdoba. 1/4 p.

Coruña. 1 1/8

Cuenca. 1/4 p.

Gerona. 1/4 p.

Granada. 1/2 p.

Guadalajara. par

Huelva. 1/4 p.

Huesca. 1/4 p.

Jaen. 3/8 p.

Leon. 1/4 d.

Lérida. 1/4 p.

Logroño. 3/8

Lugo. 7/8 p.

Málaga. 1/4

Marcia. 3/8 p.

Orense. 7/8 p.

Oviedo. 1/4 p.

Palencia. 1/2 d.

Pamplona. 1/2 p.

Pontevedra. 7/8 p.

Salamanca. 1/2 d.

San Sebastian. 1/2

Santander. par p.

Santiago. 3/8 p.

Segovia. par p.

Sevilla. 1/3 p.

Soria. 3/8.

Tarragona. 1/4.

Teruel. 1/4.

Toledo. 3/4 d.

Valencia. 1/2 p.

Valladolid. 3/8 p.

Vitoria. 1/2 p.

Zamora. par.

Zaragoza. 5/8 p.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18.

MADRID: 1858.